



Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00015-00

DEMANDANTE: MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A antes BANCO COMPARTIR S.A NIT. No. 860.025.971-5

APODERADO: CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO
No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011
Email: notijudicsicc@gmail.com

DEMANDADO: ALIRIO VILLABONA JAIMES
CC No. 91.234.448,
MANUEL REINALDO VILLABONA JAIMES,
CC No. 91.241.619
MARIA ANGELA CASTILLO OTERO,
CC No. 63.297.859,

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** antes **BANCO COMPARTIR S.A** identificado con Nit No. 860.025.971-5 en contra de **ALIRIO VILLABONA JAIMES**, identificado con la CC No. 91.234.448, **MANUEL REINALDO VILLABONA JAIMES**, identificado con la CC No. 91.241.619 **MARIA ANGELA CASTILLO OTERO**, identificado con la CC No. 63.297.859, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE, el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 621 , 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** antes **BANCO COMPARTIR S.A** en contra de **ALIRIO VILLABONA JAIMES**, **MANUEL REINALDO VILLABONA JAIMES**, y **MARIA ANGELA CASTILLO OTERO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$16.488.705)** por concepto de capital contenido en el pagaré identificado con el No. 13000830097445 base de ejecución.
- a) Por los intereses moratorios sobre la suma **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$16.488.705)** los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 28 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie el correo electrónico personal de la parte demandada y allegar el certificado de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, so pena de no tenerlo notificado, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO identificado con cedula No. 88.221.614 y T.P. No. 150.011., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 07** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de enero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario